



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202400006187**

**02 JUL 2024**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q24/583/09**

**Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta**

**Ayuntamiento de Zaragoza**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01502973 / O00015520

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a anchura de aceras.

## **I.-ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 17 de abril de 2024 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**SEGUNDO.-** En el referido escrito se aludía a que las aceras en la calle Cortes de Aragón no cumplen con la normativa municipal, puesto que según se indica, no tienen la suficiente anchura a la que obliga la legislación.

Añaden que las baldosas están desgastadas y peraltan hacia la calzada, por lo que es muy fácil caerse, manifestando que dejan los contenedores de basuras en medio de la acera, obligando a los peatones a transitar por la calzada. Esta situación se ve agravada con personas con movilidad reducida.

**TERCERO.-** En cumplida contestación a nuestro requerimiento, el Ayuntamiento de Zaragoza nos informó lo siguiente:

*«El tramo de la C/ Cortes de Aragón con aceras más estrechas es el comprendido entre la Av. Goya y la C/ Hernán Cortés. Este tramo tiene una longitud de 470 m*



*y una anchura de 12-14 m. Dentro de ese tramo el subtramo con menor anchura de calle (12 m) es el comprendido entre C/ Ricla y C/ Hernán Cortés. En este subtramo la acera de los pares tiene una anchura aproximada de 1,70 m y la acera de los impares tiene una anchura de 1,40 m. Ambas aceras no cumplen con la anchura mínima (1,80 m) que especifica el artículo 5 de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, ni la anchura mínima (2,00 m) que especifica en su artículo 8 la Ordenanza Municipal de Accesibilidad del Municipio de Zaragoza.*

*La ampliación de aceras debiera abordarse dentro de un proyecto de reforma integral dado que excepto la red de abastecimiento el resto de elementos como son el saneamiento, el alumbrado público y la pavimentación requieren su renovación. Es necesaria la renovación completa de la pavimentación dado que al modificar la sección transversal ensanchando las aceras es necesario rebajar la cota de la calzada actual.*

*No está incluida en la actual planificación de reforma de calles la renovación integral de la C/ Cortes de Aragón. En la ciudad existen numerosas calles que disponen de algún tramo de acera de anchura inferior a 2 m. Se estima que aproximadamente el 22% de las calles de la ciudad disponen de algún tramo de acera no accesible por anchura insuficiente.*

*No se tiene previsto llevar a cabo a corto plazo la ampliación de aceras de C/ Cortes de Aragón entre C/ Ricla y C/ Hernán Cortés pues no se dispone de orden de redacción del proyecto ni partida presupuestaria para la realización de las obras.»*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Es objeto de la presente reclamación, el estado de las aceras en la Calle Cortes de Aragón, informando el propio Ayuntamiento que, el subtramo comprendido entre la calle Ricla y la calle Hernán Cortés, no



cumple con la anchura mínima establecida en la Orden por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, ni la establecida en la Ordenanza Municipal de Accesibilidad.

En concreto, la acera de los pares tiene una anchura de 1,70 m y la de los impares 1,40 m, y en la Orden precitada la anchura mínima permitida es de 1,80 m y en la Ordenanza municipal de 2 m.

La estrechez de las aceras implica, lógicamente, una traba para las personas con discapacidad física.

**SEGUNDA.-** Es un principio consagrado en distintas Convenciones Internacionales y en nuestro propio Ordenamiento Jurídico que las personas con discapacidad en su vida social ordinaria han de ser partícipes, como sujetos activos titulares de derechos, de iguales condiciones que el resto de la ciudadanía y, para ello, las políticas públicas han de dirigir sus objetivos a lograr la accesibilidad universal, proporcionando los apoyos necesarios para alcanzarla, con criterios de equidad y sostenibilidad, a fin de avanzar hacia la vida independiente y hacia una sociedad plenamente inclusiva.

Esta cuestión es de tal trascendencia que el pasado 15 de febrero de 2024, se reformó el artículo 49 de la Constitución Española, quedando redactado en los siguientes términos:

*«1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.*

*2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus*



*organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.»*

**TERCERA.-** En la cuestión que nos ocupa, la accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, hay que observar, en primer lugar, lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que en su artículo 5 b), al establecer que las medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal se aplicarán, entre otros ámbitos, a los espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.

Por su parte, el artículo 25 remite la concreción de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los medios de transporte a los plazos y términos que se establezcan en un posterior reglamento, sin perjuicio que, tal como se recoge en la disposición adicional tercera 1. b), estas condiciones, en el caso de espacios públicos urbanizados y edificaciones nuevas, eran exigibles desde el 4 de diciembre de 2010, mientras que en el caso de las existentes a esa fecha que fueran susceptibles de ajustes razonables la fecha de exigibilidad era el 4 de diciembre de 2017.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, en el Título VII dedicado a la Autonomía personal y la accesibilidad universal para todas las personas y, concretamente, en el Capítulo I sobre las condiciones de accesibilidad y no discriminación incluye un artículo, el 44, sobre los espacios públicos urbanizados y edificaciones.



Dicho artículo 44, sobre espacios públicos urbanizados y edificaciones, dice que:

*«1. La planificación, el diseño y la urbanización de las vías y demás espacios públicos urbanizados, incluidos aquellos de titularidad privada pero destinados a un uso público, así como las edificaciones de uso público y privado, deberán cumplir las condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas que se regulen en la normativa aplicable, favoreciendo en la medida de lo posible el uso de sistemas de comunicación aumentativa y alternativa en espacios públicos urbanizados y edificaciones.»*

**CUARTA.-** El artículo 5 de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de espacios públicos, establece que la anchura mínima de las aceras será de 1,80 metros, resultando, como se ha expuesto anteriormente que, en el subtramo comprendido entre la calle Ricla y la calle Hernán Cortés, la acera de los pares tiene una anchura de 1,70 m y la de los impares de 1,40 m.

Por último, en la Ordenanza Municipal de Accesibilidad del Municipio de Zaragoza, dispone en su artículo 8.1 que *«Los itinerarios accesibles tendrán una anchura libre de paso de al menos 2 metros colindante a la línea de fachada o referencia edificada a nivel de suelo, en cuyo espacio no se colocará ningún elemento que interrumpa o dificulte los desplazamientos, ni en suelo ni en vuelo.»*

**QUINTA.-** Sin perjuicio de todo lo expresado, y habiendo constatado el Ayuntamiento que ambas aceras no cumplen con la anchura mínima, esta Institución es consciente de las limitaciones presupuestarias y valora positivamente los esfuerzos del consistorio en tratar de conseguir que las calles de esta localidad sean accesibles.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Ayuntamiento de Zaragoza que, dentro de sus capacidades presupuestarias, considere prioritario y valore por el servicio competente la redacción del proyecto para la ampliación de aceras de C/ Cortes de Aragón entre C/ Ricla y C/ Hernán Cortes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 1 de julio de 2024**



**Concepción Gimeno Gracia**  
**Justicia de Aragón**